**Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025**

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE**

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley *“Por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales – Ley fin de las extorsiones bajo la mesa”*

Cordialmente,

**ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**

Representante a la Cámara por Santander.

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ 2025**

*“Por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales – Ley fin de las extorsiones bajo la mesa”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto desarrollar el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, con el fin de implementar medidas que garanticen la transparencia en el pago de las obligaciones surgidas de la gestión contractual de las entidades estatales, mediante la aplicación del sistema de turnos para el pago de cuentas de cobro.

**CAPÍTULO II**

**DEL SISTEMA DE TURNOS PARA EL PAGO DE CUENTAS DE COBRO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de esta ley se entenderá por entidades estatales las mencionadas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las entidades estatales están obligadas a respetar el turno para el pago de las cuentas de cobro una vez reúnan los requisitos de ley para su pago. Para tal efecto, las entidades llevarán un consecutivo que será entregado al interesado una vez sea radicada la cuenta y será de público conocimiento.

Para el pago de cada cuenta deberá verificarse que se han pagado las cuentas con anterior radicado o consecutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, Colombia Compra Eficiente implementará un mecanismo unificado dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) o el sistema que haga sus veces, para llevar el registro público de los consecutivos o radicados de las cuentas de cobro de todas las entidades estatales del País. Este mecanismo será comunicado y socializado a través de circular expedida por Colombia Compra Eficiente a todas las entidades estatales.

Las entidades estatales expedirán, publicaran y socializarán, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, una guía que establezca el procedimiento administrativo implementado en la respectiva entidad para el pago de las cuentas de cobro dando estricto cumplimiento al sistema de turnos en los términos que establece la presente Ley.

La guía de procedimiento de que trata este artículo deberá, dentro de los 6 meses siguientes a su expedición, ser presentada a Colombia Compra Eficiente, a la Contraloría General de la República y la Contraloría Territorial que las audite según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.** En los primeros 5 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre las entidades estatales rendirán informe a la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de esta obligación de pago por el sistema de turnos. La Contraloría General de República dispondrá de 6 meses para implementar el aplicativo o módulo dentro de alguno de sus aplicativos que permita realizar dicho informe. La Contraloría General de la República podrá apoyarse en las Contralorías Regionales para la revisión de dichos informes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Solo en el evento en que la tesorería de la entidad, o quien haga sus veces, certifique que no cuenta con los recursos en el rubro correspondiente  para realizar el pago total de una cuenta de cobro, deberá reportarlo al acreedor de la misma, previo a seguir con el siguiente turno, para que el interesado en el término de un (1) día hábil manifieste si acepta un pago parcial o una fecha cierta de pago total por parte de la entidad.

En el evento de que el acreedor acepte el pago parcial, la entidad estará obligada a hacer el pago restante una vez cuente con los recursos suficientes para dicho pago. Este pago deberá estar acompañado de una certificación en la cual se evidencie la fecha en la cual ingresaron los recursos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El sistema de turnos también se aplicará para los funcionarios que participen o intervengan de la presentación, aprobación, revisión y demás procedimientos o trámites administrativos necesarios para el pago de las cuentas de cobro.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En el evento de quedar debidamente conformadas mediante acto administrativo cuentas por pagar de una vigencia fiscal a la siguiente, le entidad deberá pagar primero las cuentas por pagar antes de pagar las cuentas de la nueva vigencia fiscal.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO NOVENO.** La inobservancia de estas obligaciones constituirá causal de mala conducta, según la etapa en la que participen o intervengan el supervisor, el representante legal de la entidad y el tesorero y/o pagador o quién haga sus veces, y será sancionada de acuerdo con la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Adiciónese el numeral 44 al artículo 38 de la Ley 1952 de 2019:

“44. Cumplir con el sistema de turnos para la presentación, aprobación, revisión y pago de las cuentas de cobro de las entidades estatales.”

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Adiciónese el numeral 19 al artículo 57 de la Ley 1952 de 2019:

“19. No cumplir con el sistema de turnos para el pago de cuentas de las entidades estatales, así como no cumplir con la presentación de los informes de que trata el sistema de turnos de la presente Ley.”

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** **Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**

Representante a la Cámara por Santander.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 **PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ 2025**

**“***Por medio de la cual se desarrolla el sistema de turnos en el pago de cuentas de las entidades estatales – Ley fin de las extorsiones bajo la mesa***”**

**OBJETO DE LA LEY**

El principal objetivo de la presente ley es desarrollar el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, mediante la implementación de medidas que aseguren la transparencia en el pago de las obligaciones surgidas de la gestión contractual de las entidades estatales. Para lograr este propósito, se desarrolla la ejecución del sistema de turnos para el pago de cuentas, que establece un orden secuencial y público para la cancelación de las obligaciones pendientes.

**ANTECEDENTES**

La corrupción, lamentablemente, ha sido una sombra persistente en el desarrollo político, económico y social de Colombia. A pesar de los esfuerzos continuos por parte del gobierno y la sociedad civil para combatirla, sigue siendo un obstáculo significativo para el progreso del país. Uno de los ámbitos donde la corrupción ha encontrado un terreno fértil es en la gestión contractual de las entidades estatales, donde el manejo inadecuado de los recursos públicos y la falta de transparencia han sido problemas recurrentes.

La presente ley surge como una respuesta contundente a esta problemática, proponiendo medidas concretas para garantizar la transparencia en el pago de las obligaciones surgidas de la gestión contractual de las entidades estatales. La implementación del sistema de turnos para el pago de cuentas se presenta como una herramienta efectiva para promover la equidad, la eficiencia y la integridad en el manejo de los recursos públicos.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de transparencia como principio en la contratación estatal y define las actuaciones a realizar en virtud del mismo. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta disposición legal, la falta de mecanismos efectivos para su aplicación ha permitido que persistan prácticas opacas y discrecionales en la gestión contractual de las entidades estatales.

La presente ley representa un paso significativo en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia en la gestión contractual de las entidades estatales en Colombia, ya que busca establecer mecanismos claros y equitativos que aseguren un manejo eficiente y transparente de los recursos públicos.

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

La implementación del sistema de turnos para el pago de cuentas, como medida que desarrolla del numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se fundamenta en la necesidad de establecer un marco normativo claro y efectivo que promueva y garantice el principio de transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos. Este sistema busca eliminar la discrecionalidad en el proceso de pago de obligaciones, estableciendo criterios objetivos y equitativos que fomenten un trato justo para todos los proveedores y contratistas del Estado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la corrupción ha sido un cáncer que ha minado el tejido mismo de la sociedad colombiana, permeando todas las esferas de la vida pública y privada. En el ámbito de la contratación estatal, donde los recursos públicos se manejan y distribuyen, este mal ha encontrado un terreno particularmente fértil. La falta de transparencia en el manejo de los fondos estatales ha generado un entorno propicio para la discrecionalidad, el favoritismo y el desvío de recursos hacia intereses privados en detrimento del bien común.

Uno de los problemas que existen en la gestión contractual de las entidades estatales es la ausencia de mecanismos claros y objetivos para el pago de las obligaciones surgidas de los contratos.

Además, la falta de una regulación específica en cuanto al plazo y la prioridad en el pago de las obligaciones pendientes ha contribuido a la acumulación de deudas y al deterioro de las relaciones entre las entidades estatales y sus proveedores y contratistas. Esta situación no solo afecta la credibilidad y la reputación de las instituciones públicas, sino que también tiene un impacto directo en la economía del país, obstaculizando el desarrollo de proyectos y la ejecución oportuna de obras y servicios públicos.

El presente proyecto de ley busca abordar una problemática estructural en la gestión contractual de las entidades estatales en Colombia, estableciendo mecanismos efectivos para garantizar la transparencia y la equidad en el pago de las obligaciones surgidas de los contratos. A través de la adopción de medidas contundentes, como la que se pretende, podremos construir un Estado más justo, transparente y eficiente, en beneficio de todos los ciudadanos colombianos.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

* **Constitucionales:**

Se consagra la igualdad y prohibición de la discriminación arbitraria en el artículo 13.

***“ARTICULO 13.****Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Por su parte, el artículo 209 establece los principios que rigen la función administrativa, incluyendo la eficiencia, la moralidad, la transparencia y la participación ciudadana.

***“ARTÍCULO 209.****La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

* **Legales:**

LEY 80 DE 1993

Esta ley establece los principios y procedimientos que deben regir la contratación pública, con el objetivo de garantizar la eficiencia, la transparencia y la legalidad en el manejo de los recursos estatales. Proporciona el fundamento legal necesario para establecer el sistema de turnos para el pago de cuentas de las entidades estatales.

El artículo 4 en su numeral 10 contempla el respeto del orden de presentación de las cuentas para el pago de las mismas, y la obligación de llevar un registro de presentación con el fin de verificar el cumplimiento al derecho de turno.

*“****ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.****Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*(…)*

*10. <Numeral adicionado por el artículo*[*19*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html#19)*de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.*

*Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.*

*Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.*

*(…)”*

Por su parte, el artículo 24 contempla las actuaciones en virtud del principio de transparencia, en la contratación pública.

LEY 1952 DE 2019

Esta ley establece las normas disciplinarias aplicables a los servidores públicos, incluyendo sanciones por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones. El presente proyecto de ley establece sanciones para los representantes legales de las entidades estatales y los tesoreros o pagadores en los casos de inobservancia de las obligaciones relacionadas con el sistema de turnos para el pago de cuentas.

El artículo 26 define las conductas que constituyen falta disciplinaria para los servidores públicos.

***“ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA.****Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”*

El artículo 48 por su parte, establece las sanciones aplicables por el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos.

**IMPACTO FISCAL**

En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”*

Se considera que el presente Proyecto de Ley no constituye impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

**COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

* **Constitucional:**

*“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

*El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”*

*“ARTICULO  150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

*Interpretar, reformar y derogar las leyes.*

* **Legal**

**LEY 5 DE 1992**. “Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*.”*

*“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:*

*(…)*

*2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

*ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.*

*ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:*

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.”*

**CONFLICTO DE INTERESES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es ajustar la legislación colombiana desarrollando el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, buscando la transparencia en el manejo de recursos públicos y garantizando la equidad y el trato justo para los contratistas del Estado.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Del honorable congresista,

**ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**

Representante a la Cámara por Santander.